

DOS CUALIDADES DEL NOTARIO: COMPETENCIA TECNICA E INTEGRIDAD MORAL

*Por PIO XII **

PARA CELEBRAR EL DÉCIMO aniversario de vuestro primer encuentro os habéis decidido, señores, a venir a Roma y a celebrar en ella el V Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino. Después de Buenos Aires, Madrid, París y Río de Janeiro, os encontráis aquí, en el centro del mundo latino, centro no sólo geográfico, sino espiritual, donde vuestros trabajos encontrarán un marco apropiado y una desacostumbrada solemnidad. Os deseamos una cordial bienvenida y formulamos nuestros votos para que vuestras reuniones contribuyan eficazmente a realizar los fines generales de vuestra agrupación y los que os proponéis en este Congreso.

Dos sistemas de notariado

Si es verdad que la profesión de notario se ejerce de manera diferente según los países, también lo es que existe una distinción muy claramente marcada entre las regiones de derecho latino y los países anglosajones. En estos últimos, en efecto, la función notarial consiste principalmente en certificar la identidad del firmante de los documentos y, en consecuencia, ningún título especial de estudio es requerido para ejercerla; equivale, en suma a las funciones de canciller.

En las naciones de derecho latino, por el contrario, el notario está encargado de expresar en forma legal la voluntad contractual de las partes y su intervención da al contrato su pleno valor jurídico y su fuerza ejecutiva, sin que haya necesidad de ninguna otra autoridad para su confirmación. La personalidad del notario se encuentra aquí formada por una misma tradición, sometida a deberes y formalidades similares, presentando rasgos co-

* Este fue el último discurso de Pío XII. Lo pronunció el 5 de octubre de 1958, en el V Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino. Apareció publicado el 16 de octubre de 1958, en "L'Osservatore Romano". N. de la D.

munes que justifican ampliamente el carácter de vuestra Unión. Intentáis dar un impulso constante a la colaboración internacional del notariado latino, intensificar los intercambios culturales, hacer conocer las normas teóricas y prácticas que regulan el ejercicio de la profesión en cada región y tender así a preparar su unificación. Vuestro primer Congreso de Buenos Aires entrañó, con la fundación de vuestra Unión, la constitución de una oficina permanente de información y la fundación de una "Revista Internacional del Notariado" en dos ediciones, española y francesa.

Preocupados por la eficacia del documento notarial en las relaciones internacionales, habéis consagrado a su estudio una parte de los trabajos de vuestro Congreso y Nos, sabemos cuántos estudios cuidadosamente preparados os han permitido enjuiciar todos los aspectos interesantes de esta cuestión. Habéis vuelto a considerar también la materia muy delicada del secreto profesional del notario y de sus colaboradores y examinado el problema de la adaptación de vuestra actividad a los métodos y procedimientos técnicos modernos, en particular en lo que concierne a la identificación de las partes y a la redacción gráfica de actas y copias.

Nos, tenemos la certeza de que estos trabajos contribuirán a poner más y más de relieve la importancia de vuestra profesión en el establecimiento de relaciones jurídicas sanas y sólidas, base necesaria de una vida social pacífica. Pondrán más en claro ciertos rasgos de la fisonomía moral del notario y el papel que estáis llamados a jugar en la sociedad internacional en vía de construcción. No ignoramos que, después de la instauración del Mercado Común Europeo, vuestras asociaciones nacionales han reaccionado de una manera positiva e indicado las direcciones en las que debe comprometerse vuestro esfuerzo para responder a las exigencias de las instituciones nuevas, favoreciendo su feliz evolución.

Dos cualidades del notario

El prestigio y la autoridad que suele unirse al ejercicio de una profesión liberal supone en el interesado la presencia de dos condiciones: una competencia técnica reconocida y una integridad moral indiscutible. Estas cualidades, el notario deberá poseerlas sobre todo en el momento en que se convierte en intermediario oficial entre el particular que recurre a sus servicios y el orden jurídico de que se hace intérprete. Sería inexacto concebir la función notarial como una simple tarea de redacción de documentos, que presentan, bajo una forma auténtica, la expresión de las declaraciones de las partes. Aunque los descubrimientos modernos en relación con el

registro, conservación y reproducción de la imagen y del sonido redujesen un día a una escasa porción el trabajo del notario, considerado como "redactor del documento", tendrá siempre que intervenir y desplegar su propia competencia profesional antes de la redacción del acta, puesto que debe entonces proceder a la identificación de las partes y a la investigación de su voluntad. Habéis señalado cómo en la sociedad moderna, donde los individuos se desplazan sin cesar de un lugar a otro, perdiendo así la mayor parte de sus relaciones sociales en otro tiempo tan fuertes, esta operación de identificación presenta muchas veces serias dificultades. Los testimonios requeridos por la ley pueden no dar del interesado sino un conocimiento superficial, y el notario se ve entonces obligado a recurrir a procedimientos empíricos, de valor dudoso, para asegurarse de la cualidad de su cliente.

La investigación de la voluntad de las partes

Seguro de la identidad de las partes, procederá en seguida a la investigación de su voluntad, que él trata de fijar por escrito con una formulación jurídica adecuada. ¿No ocurre frecuentemente que las partes se presentan ante el notario sin tener una noción clara y firme de aquello que desean, de los motivos que les mueven, de las formas que su acto debe revestir para estar de acuerdo con la ley, de las consecuencias que de él derivan? El notario se esforzará, pues, en poner en claro todos estos elementos. Mostrará aquello que, en los deseos expresados por las partes, no coincida con las disposiciones legales o, aún más, con los principios de justicia y de equidad. Será así el consejero de las partes y el depositario de su secreto. Si ejerce su función en el mismo lugar durante un largo período de tiempo, conocerá numerosas situaciones individuales o familiares, y la experiencia así adquirida reforzará su prestigio y el valor de sus consejos. El notario sabe, por otra parte, que ningún enunciado jurídico logra cubrir perfectamente los datos de un caso determinado. ¡Cuántas veces no es llevado el notario a suplir su silencio o ambigüedad! En algunas ocasiones él sobrepasará francamente la letra de la ley para conservar mejor la intención. Porque las leyes mismas no son un absoluto; ceden el paso a la conciencia recta y bien formada, y precisamente se reconoce al verdadero hombre de leyes, sea juez, abogado o notario, en la competencia para interpretar los textos en relación con el bien superior de los individuos y de la comunidad.

Vuestra actividad tiende a hacer innecesaria la del juez

Si el notario llena adecuadamente su tarea, logrará prevenir los conflictos de intereses. El acta redactada testimoniará sin oscuridad la voluntad de las partes, plenamente informados de sus derechos y de sus deberes. Si, por la falta deliberada de los contratantes, un litigio surge después, será más fácil para el juez precisar las obligaciones de cada uno. Se puede decir aún más: que el notario se esfuerza en hacer inútil el recurso a la autoridad judicial; antes que ella, aplica el derecho, ayudando a sus clientes a comprender su trascendencia, invitándoles a conformar sus intenciones con él; mejor aún, inspirándoles el respeto debido al poder civil, el deseo sincero de justicia. Porque vosotros sabéis por experiencia, y el adagio latino "summum ius, summa iniuria" lo recuerda con energía, que cualquiera que se emplee en perseguir sin miramientos lo que le es debido, en exigir sus reivindicaciones hasta el extremo límite de la legalidad, ya, en realidad, ha franqueado los umbrales de la justicia. Ha perdido aquella disposición de ánimo que busca, ante todo, la concordia y la paz social, y acepta, para salvaguardarla, sufrir algún daño material. En un discurso reciente a los ujieres y oficiales judiciales hicimos alusión a la propensión al litigio, ilustrada con energía por numerosos autores dramáticos desde la antigüedad, a esta necesidad exagerada de recurrir al juez para solventar las diferencias reales o imaginarias. La sola pretensión de no querer jamás ceder nada de su derecho desnaturaliza el carácter del orden jurídico. El acuerdo de las partes, en efecto, un texto donde una exégesis refinada se esfuerce en explotar las debilidades, es primeramente unión de voluntades, encuentro de dos intenciones con vistas a una colaboración fecunda. El establecimiento del contrato o la fijación por escrito de una voluntad permite prever mejor y determinar las cargas aceptadas o asegurar más establemente ciertos efectos deseados. Hay siempre en el contrato un cierto compromiso, un esfuerzo para mantener nivelada la balanza entre las obligaciones de cada uno y las ventajas a las cuales el contrato abre el acceso. Pero frecuentemente ocurre, a pesar de la rectitud de las partes, que el equilibrio querido no puede realizarse, que una de ellas soporta cargas más pesadas o logra menos provecho que la otra. Si en este momento, a pesar de la ausencia de la injusticia formal, cada uno pretende considerar su interés exclusivo y pierde el sentido de utilidad común que primeramente se perseguía, el conflicto se convierte en inevitable. Pertenece, pues, al notario, cuando presta su asistencia a la redacción de un acta, valorar la voluntad profunda que debe presidir todo contrato, es decir, aquella

de promover un bien positivo que pertenece igualmente a los contratantes y concierne también, en amplia medida, a la sociedad de que forma parte. Las múltiples precauciones que ellos mismos toman y las que la ley les impone no tienen otro fin que asegurar esta buena voluntad inicial y defenderla frente al otro y frente a sí mismo, de ninguna manera dar apoyo a reivindicaciones encarnizadas que van contra del verdadero espíritu de justicia.

Es claro que la práctica notarial, sinceramente deseosa de servir la buena armonía de las relaciones entre los hombres y de responder a las nuevas situaciones nacidas de la evolución de las estructuras sociales, puede contribuir notablemente al progreso del derecho privado. Las técnicas modernas proporcionarán una ayuda material, procurando serias ganancias de tiempo y descargando de trabajos fastidiosos. Ellas no reemplazarán jamás la ciencia verdadera del derecho y la conciencia profesional, atentas a hacer triunfar en las relaciones jurídicas de los particulares la preocupación del bien común más allá de las normas contractuales, que sigue siendo el medio destinado a facilitar la obtención de un fin más alto. Esta actitud no podrá ser mantenida con constancia si no se apoya sobre el amor sincero del prójimo, del que el Evangelio encierra la doctrina y el ejemplo viviente. No existen aquí límites, puesto que esta caridad, venida de Dios, va hasta la renuncia de los bienes de este mundo, a las relaciones humanas y a la propia vida. Esta caridad no vuelve inútiles los contratos y los compromisos escritos; les supone como una salvaguarda y una preciosa ayuda de la debilidad humana. Pero ella no quiere de ninguna manera que estén sustraídos a sus exigencias.

Estamos convencidos, señores, que nada os ayudará tanto a desarrollar el sentido de la justicia entre los hombres como la estima y la práctica de la caridad auténtica, objeto de las enseñanzas del divino Maestro y fruto de su obra redentora. El mismo ideal que inspira vuestra actividad cotidiana en provecho de los particulares, dirigirá los trabajos que habéis emprendido en el plano internacional. ¿Quién no ve el precio de la contribución que aportaréis así a la consolidación de esta comunidad más amplia y al mantenimiento de la paz deseada por todos los hombres de buena voluntad? La Iglesia, que trabaja con todas sus fuerzas por el mismo fin, no puede sino alegrarse.

Así, renovándoos nuestros deseos de éxito, imploramos sobre vosotros y sobre vuestras familias los favores del Todopoderoso, de los que nuestra paternal bendición apostólica será la prenda.